

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 1 escudo=200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., Por un mes... 2 escudos 100 milésimas).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las siete de la mañana lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo ha fallecido á las cinco y cincuenta minutos de la madrugada de hoy, á consecuencia del derrame seroso cerebral que anunció á V. E. la Facultad de la Real Cámara en el primer parte de ayer.»

«La misma Facultad tiene el doloroso sentimiento de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.» «Lo que de Real orden traslado á V. E. con el mayor sentimiento para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorización para procesar á D. José María del Castillo, Alcalde de Fuenteheridos, por supuesto abuso de autoridad.

Resulta:

Que el Alcalde de Fuenteheridos mandó á D. José Tinoco, vecino del pueblo, que retirase una porción de tierra que tenía destinada á la fabricacion de una casa-parador por los perjuicios que ocasionaba á una fuente pública que se hallaba á sus inmediaciones:

Que el expresado vecino no quiso cumplir el mandato, alegando el pretexto de estar depositada la tierra en terreno extraño á la jurisdiccion de Fuenteheridos, por cuya razon el Alcalde le multó en 400 rs. y mandó retirar dicha tierra á expensas del desobediente, desatendiendo las reclamaciones del Alcáide de Castaño, que pedía la suspension de todo procedimiento por pretender que correspondía á su término jurisdiccional el sitio donde se hallaba la tierra:

Que las medidas del Alcalde de Fuenteheridos fueron antes de su ejecucion aprobadas por el Gobernador de la provincia, con cuya Autoridad ha consultado en lo referente al término jurisdiccional del pueblo, fundándose en que la materia y objeto del asunto eran esencialmente administrativos:

Que el vecino expresado D. José Tinoco presentó poco despues un escrito al Juzgado de Aracena en queja contra las providencias del Alcalde de Fuenteheridos, tratando de demostrar que habia abusado de su autoridad irrogándole graves perjuicios; y en su virtud se instruyeron las oportunas diligencias en comprobacion de los extremos denunciados:

Que el resultado fué solicitar el Juez, á instancia del Promotor fiscal, la autorizacion previa para procesar al enunciado Alcalde por los supuestos delitos de abuso de autoridad, á pesar de reconocer su competencia en el asunto á que se contrae el procedimiento; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó dicho requisito en atencion, entre otras varias razones atendibles, á que estando dentro de la esfera administrativa las medidas adoptadas por el Alcalde, y habiendo sido previamente aprobadas por su superior gerárquico, no puede legalmente exigirse responsabilidad por ellas:

Visto el núm. 7.º del art. 83 de la ley vigente para el Gobierno y administracion de las provincias, en virtud del cual los Consejos provinciales oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa:

Considerando que la aprobacion que el Gobernador de la provincia dió á las disposiciones adoptadas por el Alcalde de la villa de Fuenteheridos dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas destruye en efecto, como expresa en su informe el Consejo provincial, la responsabilidad que pudiera haberle por tales hechos; puesto que está fuera de duda, y así lo reconoce el mismo Juzgado, que la materia de este expediente era de índole administrativa sin carácter alguno judicial, y sujeta por tanto al conocimiento de la autoridad gubernativa:

Considerando que, aun admitido el supuesto de que el Alcalde expresado hubiera podido abusar por las formas de la ejecucion de sus providencias, es tambien obvio y legal que solo á su superior gerárquico incumba aprobar ó desaprobar aquellas, quedándole el medio de remitir el tanto de culpa al Juzgado, si resultara que el Alcalde se hubiese ex-tralimitado del término de su jurisdiccion:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Illescas, la autorizacion solicitada para procesar á D. Felipe Redondo, Teniente Alcalde del pueblo de Cobeja, por lesiones, resulta:

Que el 19 de Setiembre próximo pasado y hora del anochecer, estando el Teniente Alcalde D. Felipe Redondo en la puerta de la casa del Síndico del Ayuntamiento, en compania de otros vecinos, llegaron á la reunion dos sujetos llamados Genaro Gonzalez y Brígido Hernandez, y el primero de estos principió á insultar al grupo de vecinos porque no le daban razon de la persona ó personas que la noche anterior habian ofendido á su madre:

Que á los insultos salió el Teniente Alcalde, é invocando su Autoridad intimó al Genaro que se retirase ó cesase de denostar á la concurrencia, pues no tenia motivo para ofenderlos, mas el atedicho, no solo no obedeció, sino que sacando una navaja pretendió hacer armas contra su interlocutor, auxiliado por su acompañante, que tambien desenvainó un estoque:

Que entónces el Teniente y los demás que estaban reunidos intentaron defenderse contra la agresion cada vez más pronunciada de los dos sujetos expresados; y en la lucha personal que se estableció entre el Teniente Alcalde y Genaro Gonzalez, despues de despreciadas por este todas las intimaciones de aquel, quedó ligeramente herido de un palo en la cabeza el Genaro, no sin que su contendiente sacase la chaqueta desgarrada de un navajazo que no le llegó á herir:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, consta en el expediente que el Teniente Alcalde ejercia la noche de la cuestion funciones administrativas; pues por especial encargo del Alcalde vigilaba las calles del pueblo para conservar el orden alterado el día anterior por causas locales; y en tal concepto al terminar el sumario, el Juez, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, solicitó la previa autorizacion para procesar al funcionario público, por creerle autor de las lesiones causadas al Genaro Gonzalez:

Por último, que el Gobernador se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la completa irresponsabilidad del Teniente Alcalde que á su juicio obró en defensa de la persona y del principio de Autoridad menospreciada:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835, segun el cual los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde, en el caso de cometerse en los pueblos algun delito, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario y á arrestar á los reos, siempre que constare que lo son, ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales:

Considerando que si bien por lo actuado en este expediente parece justificarse plenamente la conducta del Teniente Alcalde de Cobeja, en el caso presente debe atenderse y estarse á lo terminantemente dispuesto en el artículo antes citado del reglamento provisional, que comete á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde el deber de prevenir las primeras diligencias en los juicios criminales:

Considerando que en tal concepto el expresado Teniente Alcalde de Cobeja pudo desde luego y por su propia Autoridad instruir el correspondiente sumario contra el agresor; por cuya razon su conducta debe ser apreciada libremente por el Juzgado respectivo:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Torrente la autorizacion solicitada para procesar á D. Vicente Martínez, Alcalde del lugar nuevo de la Corona, resulta:

Que dos sujetos llamados Carlos Puestes y Vicente Berdeguer riñeron en la noche del 23 de Agosto último al salir de una tienda de vinos en estado de embriaguez, particularmente el último:

Que al ruido de la riña salió el Teniente de Alcalde Blas Martínez, y se interpuso entre los contendientes invocando su autoridad, que fué desobedecida, é entónces arrancó á Berdeguer un cuchillo, con el que trató de herir á Puestes, no pudiendo hacer otro tanto con el arma de este que la tiró é intentó escapar:

Que entónces el Teniente Alcalde le repitió las voces de «alto», que tambien fueron desoídas, y á la sazón, como esto tuviese lugar delante de la casa del Alcalde, este fur cívico naturalmente alarmado salió á la calle provisto de una escopeta y se enteró de lo ocurrido:

Que entre el Alcalde y Teniente lograron pren-

der á Carlos Puestes, y al llegar á la plaza pudieron observar que el último sangraba en la frente, en vista de lo cual se llamó al Facultativo que le practicó la primera cura, que fué completa á los tres dias:

Que el herido dijo en su declaracion primera que al dirigirse desde la tienda de vinos á su casa le dió un golpe en la frente sin saber quién ni por qué; pero habiendo manifestado su mujer que al llegar á la Plaza Mayor en busca de su marido, vió que el Alcalde le limpiaba la sangre, y que atribuía á este funcionario el golpe recibido; se oyó el testimonio de las personas que la mujer presentó como testigos para dirigir el procedimiento contra el Alcalde, y todos ellos le desmintieron terminantemente:

Que así las cosas, el Juez que entendia en la causa solicitó, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, la previa autorizacion para procesar al Alcalde D. Vicente Martínez, por si en el curso del procedimiento aparecieran méritos para estimarle autor del delito de lesiones menos graves; mas el Gobernador se la negó de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, por no resultar en modo alguno probado el hecho que originó la causa criminal:

Considerando que por lo actuado en este expediente no solo no aparece comprobado el aserto de la mujer del herido, sino que está categóricamente desmentido por los testigos del suceso á que se refiere; puesto que no existe uno solo que exprese que fué el Alcalde el que causó las lesiones:

Considerando que es más racional, por el contrario, presumir que tales heridas debieron ser ocasionadas en la lucha personal que Carlos Puestes y su contendiente tuvieron al salir de la tienda de vinos ébrios y desafiados:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoiá la autorizacion para procesar á D. Francisco Echaudi, Alcalde de Roncal, por detencion arbitraria, resulta:

Que Sebastian Pilar, vecino de la villa de Roncal, corrió con seto y pared un campo de su propiedad, obstruyendo un camino que le atravesaba, y habiéndose negado dicho Pilar á cumplir la orden del Alcalde, que le mandó abriera el campo, le puso arrestado en la Casa Consistorial, donde permaneció media hora escasa, y luego por indicacion de la propia Autoridad derribaron dos jornaleros un trozo de pared, y abrieron el camino en el referido campo:

Que el Sebastian Pilar denunció los hechos expuestos al Juzgado de primera instancia correspondiente, y en su virtud se instruyeron diligencias sumarias contra el Alcalde D. Francisco Echaudi, el cual en su declaracion expresó que el 12 de Mayo último llamó á Sebastian Pilar y le intimó la orden de abrir el campo, habiendo contestado el requerido que su yerno Dionisio Baragorri, contra su voluntad, era quien le habia cerrado, y que por tanto diese la orden al mismo Baragorri: que no tuvo arrestado al Pilar, ni pudo tenerlo puesto que convino en la justicia de la medida: que con el alguacil Joaquin Jimenez mandó la orden indicada á Baragorri, previniéndole que si no la cumplía enviaria dos hombres á sus expensas para que la llevasen á efecto; y por último, que el expresado alguacil dijo en sus declaraciones que era cierto lo de la orden comunicada al Baragorri, sin que ni él ni los demás testigos del sumario afirmen algo que acredite el supuesto arresto del Pilar:

Que en vista de todo lo que antecede, el Promotor fiscal, á quien pasaron las actuaciones, fué de dictámen que para depurar si efectivamente habia cometido el Alcalde el delito que se le imputaba era necesaria la previa autorizacion por tratarse de un empleado público en el ejercicio de funciones administrativas; y habiendo el Juez solicitado aquel requisito, el Gobernador se le negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, y fundándose en que no se confirmaba por el testimonio remitido por el Juzgado la existencia del delito de detencion arbitraria imputado al Alcalde:

Considerando que en efecto, y como en su informe expresa el Consejo provincial, el pretendido arresto de Don Sebastian Pilar solamente aparece de su denuncia, sin que tal hecho se confirme ni acredite por las declaraciones de testigo alguno; existiendo por el contrario el testimonio negativo del Alcalde y alguacil, así como tambien la conformidad que el mismo denunciante afirma que el enunciado Alcalde prestó á lo que él le dijo:

Considerando que en tal concepto, y no resultando de este expediente méritos suficientes para procesar al Alcalde de Roncal, no procede la concesion de la autorizacion solicitada:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar la autorizacion para procesar á D. Juan Angel Anguix, Alcalde de Villarta, por detencion ilegal, resulta:

Que Juan Martínez y otros hasta el número de cuatro vecinos de Villarta denunciaron al Juzgado de la Motilla del Palancar, en escrito de 26 de Agosto último, que el Alcalde del mismo pueblo D. Juan Angel Anguix habia arrestado á los querellantes por término de 48 horas en sus propias casas; cuyo arresto acusaban de ilegal y arbitrario:

Que recibida la denuncia y practicadas las oportunas diligencias en averiguacion, aparece que habiéndose presentado á pagar sus cuotas de contribucion los denunciados, el Alcalde les exigió cierta cantidad por razon de apremio; y habiéndole manifestado uno de los recurrentes que estaban prontos á satisfacerla siempre que previamente se les diera recibo, el Alcalde sin acceder á la peticion los mandó ir detenidos á sus casas por dos dias, cuya orden revocó á las 30 horas, enviando recado verbal á los detenidos para quedar en libertad:

Que en su virtud el Juez, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar al expresado Alcalde por suponerle autor del delito de detencion arbitraria; mas el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose primero en que los Alcaldes deben desplegar el mayor celo en el cobro de las contribuciones, y despues en que á su juicio no está bastante probado el hecho que motivó el procedimiento:

Visto el art. 295, núm. 1.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Vista la regla 29 de la ley provisional reformada para la aplicacion de las disposiciones del mismo Código, segun la cual la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Visto el art. 494, núm. 3.º del Código penal, y la regla 1.ª de la mencionada ley:

Considerando que los Alcaldes no pueden aplicar gubernativamente la pena de arresto, pues para ello debe preceder el correspondiente juicio de faltas, al tenor de lo dispuesto en los artículos citados del Código penal:

Considerando que, segun aparece de este expediente, el Alcalde de Villarta mandó detenidos por 48 horas á los cuatro vecinos querellantes sin forma alguna de juicio, y faltando á los deberes que como Jueces corresponden á los Alcaldes, por cuya razon no puede alcanzarse en este caso la garantía de la previa autorizacion:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que en 30 de Setiembre de 1864 se presentó una instancia al Ayuntamiento de Aguaron por el vecino Pascual Liso en solicitud de que se mandara á su vecino Juan Antonio Ruesca, que dejara subsistente y no obstruyera una vía pública que conducía á una cueva ó bodega propia del reclamante, pasando por una tierra ó vago que Ruesca poseía y habia adquirido del Ayuntamiento:

Que instruido expediente, recibida declaracion á tres ancianos del pueblo, oído Ruesca y teniendo á la vista un acuerdo de la misma Corporacion municipal, fecha 20 de Diciembre de 1800, por el cual se adjudicó á Juan Antonio Jimeno, causante de Ruesca, un pedazo de terreno de dos veintenas de largo y uno de ancho, lindante con su bodega, vago del pueblo y camino, en precio de 11 libras jaquesas; el Ayuntamiento dispuso que se dejara subsistente en la forma que siempre habia existido el camino del Calvario, que conducía á la bodega y pensadero de Pascual Liso, sin perjuicio de que si Juan Antonio Ruesca creia tener algun derecho para obstruir el camino, pudiera deducir su accion en juicio ante el Tribunal competente:

Que Ruesca expuso al Gobernador de la provincia lo ocurrido, y solicitó de él que ordenase al Alcalde se abstuviese de perturbarle en el legitimo uso de su propiedad, acompañando á su instancia copia del mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Aguaron del año de 1800, y un oficio del Alcalde en que le mandaba suspender toda obra, dejando expedido el camino hasta la resolucion del expediente instruido:

Que el Gobernador, en vista del expediente y de la instancia y documentos presentados por Ruesca, pidió informe al Director de caminos vecinales, el que le evacuó diciendo que examinado detenidamente el camino y condiciones del terreno, creia que no podia considerarse aquel como público, sino como de servidumbre particular; y en su virtud de-

claró la Autoquidad provincial que la cuestion debia ventilarse ante el Tribunal ordinario:

Que el Alcalde de Aguaron, en vista de tal resolucion, expuso al Gobernador que Ruesca no tenia otro titulo de propiedad del terreno que el referido acuerdo del Ayuntamiento, y que siendo Juez de paz habia practicado un deslinde de él, que conceptuaba perjudicial al vecindario, por lo cual pedía que se le autorizara para hacer el señalamiento de los dos veintenas de tierra por uno de ancho que compró Jimeno y que poseía Ruesca:

Que así lo acordó el Gobernador en 30 de Marzo de 1865, y en 2 de Mayo del mismo año se presentó en el Juzgado de primera instancia de Daroca, á nombre de Juan Antonio Ruesca, un interdicto de recobrar la posesion de la referida tierra contra Pascual Liso, que habia abierto en ella un camino de cuatro varas de ancho para ir del camino del Calvario á su bodega:

Que recibida informacion sobre el hecho, y presentada la fianza ofrecida se acordó la restitucion, y Pascual Liso se presentó en el Juzgado pidiendo que se declarara incompetente, y acompañando copia del referido acuerdo del Ayuntamiento de Aguaron de 1800 y del señalamiento hecho en virtud de la autorizacion del Gobernador, fecha 30 de Marzo de 1865:

Que habiendo denegado esta pretension el Juez por extemporánea, Liso interpuso apelacion de la providencia, la cual le fué admitida en ámbos efectos, sin que tuviese lugar la remision de los autos á la Audiencia:

Que el Gobernador de la provincia pidió al Juez copia de la demanda de interdicto, y á solicitud del Alcalde, y de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió de inhibicion fundándose en los números 2.º y 5.º del art. 74, y 3.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto en atencion á que el interdicto se dirigía á corregir el abuso de un particular contra otro, y á que la cuestion versaba sobre limites entre fincas de propiedad particular:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74, números 2.º y 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural:

Visto el número 3.º del art. 80 de la misma ley, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos usando de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que una vez declarado por la Administracion que el camino sobre que versa la cuestion no podrá considerarse público, sino de servidumbre particular, ni á título de acto conservatorio de él, ni á título de deslinde de una tierra enajenada por el Municipio, pudo reclamar la misma Administracion el conocimiento del asunto: 2.º Que los derechos fundados en la enajenacion hecha por el Ayuntamiento en el año de 1800, como puramente privados y reales, no están bajo el amparo ni al cuidado de las Autoridades administrativas, sino de los Tribunales de Justicia:

3.º Que la cuestion suscitada, primero en la esfera administrativa y despues en la judicial, solo versa sobre intereses y derechos privados, por lo cual ninguna providencia legitima debió recaer sobre ella que pueda estimarse contrariada por el interdicto: Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de eleccion que V. E. elevó á este Ministerio en 1.º del actual, se ha dignado promover al empleo de Capitán de la Comandancia de Santander del cuerpo de su cargo, vacante por fallecimiento de D. Antonio Teller y Bello que lo servía, al Teniente de la compania de Madrid, Jefe de la seccion de educandos, Don Manuel Mesías y Pacheco, el cual ocupa el primer lugar en la escala electiva de su clase, y reúne las condiciones necesarias para el ascenso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. elevó á este Mi-

JUEVES

ministerio en 1.º del actual, se ha dignado resolver pases a continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino el Capitán y Oficiales de las armas de infantería y caballería del ejército comprendidos en la adjunta relación, la cual empieza con el nombre de D. Juan González del Valle y Mainero, terminando con el de D. Antero Rojo y Galvez.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relación de los Capitanes y Oficiales de las armas de infantería y caballería del ejército, á quienes por Real orden de 5 de Febrero de 1865 se les destinó a continuar sus servicios en el cuerpo de Carabineros del Reino.

D. Juan González del Valle y Mainero, Capitán del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, destinado á la de Verona.

D. Salvador Nevot y Negro, Teniente del regimiento de lanceros de Farnes, destinado á la de Huesca.

D. Antero Rojo y Galvez, Subteniente del batallón provincial de Alicante, núm. 30, destinado á la de Murcia.

Excmo. Sr.: Aprobando la REXA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de antigüedad que V. E. elevó a este Ministerio en 1.º del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relación, la cual empieza con el nombre de D. Rafael

Bengochea y Tapia, terminando con el de D. Valentín Pascual y Sanz.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relación de los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de Carabineros del Reino, á quienes por Real orden de 5 de Febrero de 1865 se les promoviere al empleo superior inmediato.

D. Rafael Bengochea y Tapia, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de Granada, se le concede el empleo de Capitán de la Comandancia de Málaga.

D. Alejandro Pérez Sánchez, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de Málaga, el de Capitán de la Comandancia de Murcia.

D. Pedro Trigo y Portela, Subteniente de la Comandancia de Castellón, el de Teniente de la Comandancia de Granada.

D. Juan Bellilla y Calabá, Subteniente de la Comandancia de Huesca, el de Teniente de la misma Comandancia.

D. Julian García Ortega, Subteniente de la Comandancia de Huelva, el de Teniente de la Comandancia de Málaga.

D. Victoriano Zayas y Redondo, Subteniente de la Comandancia de Guipúzcoa, el de Teniente de la Comandancia de Cádiz.

Columbiano Fernández Bárcelo, sargento primero de la Comandancia de Gerona, el de Subteniente de la Comandancia de Huesca.

Cipriano Poveda Montesinos, sargento primero de la Comandancia de Cádiz, el de Subteniente de la Comandancia de Huelva.

D. Valentín Pascual y Sanz, sargento primero de la Comandancia de Salamanca, el de Subteniente de la Comandancia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Cádiz participa á este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue:

«A las siete de esta mañana ha fundado en este puerto el vapor-correo de la Habana Infanta Isabel, conduciendo 432 pasajeros, de los que 357 son de tropa, y la correspondencia pública y de oficio.»

Cádiz 14 de Febrero de 1866.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1866, en el pleito seguido en el Tribunal de Comercio de Valladolid y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por el gerente en Hara de la Sociedad española de Crédito, establecida en esta corte, con la razón social «Vida de Sigler é hijos», del comercio de Valladolid, sobre pago de mercaderías y pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, sobre cuya admisión se ha propuesto cuestión previa por la indicada razón social:

Resultando que desechadas tres ejecuciones á instancia del gerente de la indicada Sociedad contra la vida de Sigler é hijos por el pago de otros tantos pagarés, opuso la casa ejecutada las excepciones de falta

de personalidad y novación de contrato; y que acumuladas que fueron, se dictó sentencia por el Tribunal de Comercio, que confirmó con costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 18 de Octubre de 1865, declarando no haber lugar á sentenciar los autos de remate, absolviendo al demandado de la acción ejecutiva, é imponiendo al ejecutante todas las costas, con cautiva, é imponiendo al ejecutante el pago de los gastos de su derecho por que en razón de su liquidación con la casa demandada y demás que pudieran competir le hiciera valer como vice conventor:

Resultando que la sucesora de la Sociedad interpuso recurso de injusticia notoria, citando las leyes á su juicio infringidas; y que admitido por la Audiencia en el día de veintidós de Noviembre último, y reunidos en providencia de 10 de Noviembre último, y reunidos en autos á este Supremo Tribunal, por la vida de Sigler é hijos se ha propuesto cuestión previa para que se declare que no ha debido admitirse el indicado recurso:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que al disponerse en el art. 1217 del Código de Comercio que de la sentencia en grado de apelación se admitirá el recurso de injusticia notoria, ni de la de revista, no se otorga recurso que el de injusticia notoria, y que este solo procede cuando se interpone de sentencia definitiva y el interés de la causa exceda de 30.000 rs., es evidente que no refiere á las sentencias definitivas que causan ejecutoria, y no á las que carecen de este carácter:

Considerando que esta inteligencia se halla corroborada por los artículos 433, 437 y 443 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, en los cuales, al señalar el término para la interposición de otro recurso, determinan la suscitación que debe dársele y efectos que produce, no habla de las sentencias definitivas en general, sino tan solamente de las ejecutorias:

Considerando que la sentencia, por la que se declara no haber lugar á dictar la de remate, aunque definitiva

en su clase, no es ejecutoria, puesto que deja expedito el ejercicio de la acción ordinaria, en cuyo juicio no puede oponerse como excepción de cosa juzgada, efecto que produciría si tuviera el carácter de ejecutoria:

Considerando, finalmente, que siendo extraordinarios los recursos de injusticia notoria y de casación, y determinados por la ley de Enjuiciamiento civil clara y terminantemente el carácter que deben tener las sentencias definitivas para que puedan entablarse el segundo, es indudable que del mismo modo deben entenderse el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento mercantil por concurrir la misma razón legal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la cuestión previa suscitada por la razón social vida de Sigler é hijos, y asimismo que no debió admitirse por la Audiencia el recurso de injusticia notoria interpuesto por la sucesora en Hara de la Sociedad española de Crédito establecida en esta corte; y en su consecuencia revocamos la providencia de 10 de Noviembre último, y mandamos que se devolván los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino, Manuél Ortiz de Zárate.—Joaquín de Palma y Vinas.—Eusebio Morales Puideban.—Manuél José de Posadillo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martín Carramolino, Presidente de la Sala primera, Sección segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala el día de hoy, de que certifica como Escribano de Cámara. Madrid 12 de Febrero de 1866.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS. MES DE OCTUBRE.

Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de las Islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1864-1865.

Table with columns: Capítulos, PARCIALES, TOTALES, Escudos, Escudos. Includes SECCION 5.ª—HACIENDA.

PRESUPUESTO DE 1865-1866.

Table with columns: SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES, PARTE PRIMERA.—Clases pasivas, 1. Pensiones, 2. Retirados, 3. Jubilados de todos los Ministerios, 4. Cesantes de id., 5. Consignaciones, 6. Intereses.

Table with columns: 8. Misiones, 9. Material de id., 317,586.

SECCION 4.ª—GUERRA.

Table with columns: 1. Personal de la Administración superior, 2. Material de id., 3. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos políticos-militares, 4. Material de id., 5. Personal de cuerpos de infantería, 6. Idem de id. de caballería, 7. Idem de id. de artillería, 8. Material de id., 9. Personal de ingenieros, 10. Material de id., 11. Personal de extensiones de diversas armas, 12. Material de vestuario, equipo y armamento, 13. Idem de remonta y montura, 14. Subsistencias militares, 15. Material de utensilios, leña, huesos y agua, 16. Personal de obras de artillería, 17. Material de id., 18. Personal de obras de ingenieros, 19. Material de id., 20. Idem de transportes, 21. Personal de comisiones activas del servicio, 22. Material de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios, 23. Personal de hospitales militares, 24. Material de id., 25. Personal de gastos eventuales, 26. Resultados de presupuestos cerrados, 460,333.

Table with columns: 12. Personal de la Casa de Moneda, 13. Material de id., 14. Gastos diversos de id., 15. Diferentes conceptos, 2,098,984.

SECCION 6.ª—MARINA.

Table with columns: 1. Personal de la Administración central, 2. Idem de cuerpos de la Armada, 3. Material de id., 4. Material de id., 5. Personal de oficinas del apostadero, 6. Material de id., 7. Personal de tercios navales, 8. Material de id., 9. Personal del arsenal, 10. Material de id., 11. Personal de buques armados, 12. Material de id., 13. Personal de vapores-correos, 14. Material de id., 15. Hospitalidades, 16. Gastos diversos, 17. Disminución de ingresos de Marina, 322,786.

SECCION 7.ª—GOBERNACION.

Table with columns: 1. Personal de Gobiernos políticos de provincias, 2. Material de id., 3. Personal del Consejo de Administración, 4. Material de id., 5. Personal de la Dirección de Administración local, 6. Material de id., 7. Personal de Correos, 8. Material de id., 9. Idem de correspondencia con la Península, 10. Personal de vigías y telegrafos, 11. Servicio telegráfico, 12. Personal situado de la plaza de Zamboanga y establecimiento militar de Pollok, 13. Material de id., 14. Campaña de inválidos y gastos de presas, 15. Personal de confinados á presidio, 16. Material de id., 70,436.

SECCION 8.ª—FOMENTO.

Table with columns: 1. Personal de Instrucción pública, 2. Material de id., 16,007,379.

Table with columns: 3. Personal de puertos y faros, 4. Material de id., 5. Personal de Ingenieros de Montes, 6. Material de id., 7. Personal de Ingenieros de Minas, 8. Material de id., 9. Personal del Tribunal de Comercio, 10. Material de id., 11. Suscripciones, 44,330.

TOTAL del presupuesto ordinario de 1865-1866.

Table with columns: 3,283,078.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1865-66.

Table with columns: CAPITULO 2.ª—GUERRA, 1. Para las obras de reconstrucción y reparación de edificios militares, 12,000.

Table with columns: CAPITULO 3.ª—GOBERNACION, 1. Para dietas de tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias, 800.

Table with columns: CAPITULO 6.ª—FOMENTO, 2. Créditos procedentes de permutación del presupuesto de 1864-65, 40.

Table with columns: TOTAL del presupuesto extraordinario de 1865-1866, 12,840.

RESUMEN.

Table with columns: Presupuesto de 1864-1865, 194.

Table with columns: Presupuesto de 1865-1866, 3,295,112.

Table with columns: Seccion 1.ª—Obligaciones generales, 70,606.

Table with columns: Seccion 2.ª—Estado, 9,036.

Table with columns: Seccion 3.ª—Gracia y Justicia, 317,389.

Table with columns: Seccion 4.ª—Guerra, 492,333.

Table with columns: Seccion 5.ª—Hacienda, 2,008,384.

Table with columns: Seccion 6.ª—Marina, 322,786.

Table with columns: Seccion 7.ª—Gobernacion, 70,436.

Table with columns: Seccion 8.ª—Fomento, 14,330.

Table with columns: Presupuesto extraordinario de 1865-1866, 12,840.

Table with columns: TOTAL GENERAL, 3,295,112.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 5.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción, los aflores del río Lozoya; y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribución y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Diciembre próximo pasado.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1866.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.»

Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

Relación de los trabajos ejecutados durante el mes de Diciembre de 1865.

De los 2,150 confinados de que consta el presidio del Puntón de la Oliva, solo han salido á los trabajos 430, los cuales han hecho las obras siguientes:

1.º Veinticinco metros cúbicos de desmonte en roca para el conveniente rebajo de la desembocadura de la antigua mina de la presa del Puntón.

2.º La perforación de siete metros lineales en roca para la mina baja del río, junto al Puntón, para la exploración de las fuentes que existen en aquel punto.

3.º La recomposición de toda la herramienta y útiles usados en las obras, y la construcción de los que por separado se detallan en los estados correspondientes á los talleres del presidio.

En toda la línea del Canal solo se ha hecho el recorrido de tejados en una casa de guardas y la plantación de árboles en los caminos de servicio. En las obras del Canal no ha ocurrido gasto ninguno de reparación.

Los acopios de sillera controlados por el nuevo Depósito de aguas del Campo de Guardias siguen suspendidos por falta de fondos, y tambien lo están las obras de excavación hasta que se verifique nueva subasta.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relación de las principales herramientas y útiles elaborados en los talleres del presidio durante el mes de la fecha.

HERRENERIA.

Table with columns: Aguzaduras de picos de cantera, Idem de barrenas, Idem de hierros de cañotes, Aceraduras de picos, Picos calzados, Roperas hechas, Clavos de hierro, Herraduras hechas, Barroncillos empalmados, Barrenas cabeceadas, Aguzaduras de zapapicos.

CARPINTERIA.

Table with columns: Astillas labradas, Carrillos compuestos, Tapones para tubos, Espuertas de cuñas, Escudras para las cañotes, Rodillos para las id., Parihuelas nuevas, Varas para banaderas, Cújuos de amasar mortero, Plantillas de cañotes.

ESPALTERIA.

Table with columns: Cabos de plecta de 40 varas, Madejas de toniza y filete, Docenas de espuertas terreras.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

Relación del número de operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el mes de la fecha.

Table with columns: Operarios (Libres, Confinados), Caballerías, Carros y carretas.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relación de los gastos ocurridos en el mes de Diciembre de 1865.

Table with columns: Escs. Mils., Escs. Mils.

LISTA NÚM. 1.ª

Table with columns: Honorarios de Sres. Ingenieros.

LISTA NÚM. 2.ª

Table with columns: Gastos generales, Sueldos de empleados subalternos, Gastos de representación de la Dirección, Idem de escritorio, Depósito de planos, Gastos sueltos.

LISTA NÚM. 3.ª

JORNALES.

Table with columns: Guardas, Capataces, Pones conservadores, Albañiles y mamposteros, Carpinteros y herrero, Brazeros, Carros y carretas, Oleos varios.

PRESIDIO.

Table with columns: Plana mayor, Capataces, Plus en mano propia, Caja de ahorros, Fondo de vestuario, Sopa matutina, Destajos del presidio, Escolla, Vino, carne, Gastos varios.

MATERIALES.

Table with columns: Cemento de Irrecta, Aceite, Material de transporte.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with columns: De obreros varios, Útiles y herramientas.

DE OBRAS VARIAS.

Table with columns: De hierro, De madera, De esparto, Carbon, Efectos varios.

TOTALES.

Table with columns: 16,007,379.

RESUMEN.

Table with columns: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

GASTOS DE OBRAS.

Table with columns: Jornales, Presidio, Materiales.

Table with columns: 16,007,379.

Table with columns: Ajustes y destajos, Útiles y herramientas, Gastos sueltos.

Table with columns: TOTAL GENERAL, 16,007,379.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Aforos del río Losoya practicados durante el mes de la fecha en la presa de Navarros.

CAUDAL.

Table with columns: Dias, Máximo, Mínimo, Término medio.

Table with columns: 1 á 10 Rs. fons., 11 á 20 Idem., 21 á 31 Idem.

El día 2 hubo una riada de agua turbia que duró unas 20 horas, llegando en su máximo á unos 70 metros cúbicos.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE DICIEMBRE DE 1865.

Relación de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colado durante el mes 628,323 metros lineales de tubería en las calles del Humilladero, Luciente, Sierpe, Abades, San Cayetano, Oriente, Cebada y plazuela de idem. Se ha construido un registro para llave de desagüe en la calle de San Cayetano, y en las afluras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutamiento de la tubería y piezas de varios diámetros. Se han construido 70 metros lineales de alcantarilla en la calle de Recoletos.

IMPORTES.

Table with columns: Parciales, Totales.

Table with columns: Honorarios y gastos generales.

Table with columns: Cuenta núm. 1.ª, Cuenta núm. 2.ª.

Table with columns: Seccion de distribución, Jornales, Materiales, Útiles y herramientas.

Table with columns: Seccion de alcantarillas, Contratas.

Table with columns: TOTAL, 7,326,820.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Presidente, Marqués del Sordo.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1865 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8000 rs. al autor ya perteneciente ó no á la Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de apuntes bibliográficos-históricos, relativos á escritores españoles, no bajando de 30, detando ser originales, é contener datos nuevos é importantes respecto á los au-

tores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicando, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6000 rs. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de cierto género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga, entendiéndose que estos han de ser asimismo originales, é contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que versó la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, que las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en ca. telano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar ántes de que termine el referido día, entregados en la Biblioteca Nacional con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada á nombre del establecimiento, recogerán si gustan los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente; pero no podrán retirar los trabajos que se hubieran presentado en Secretaría hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero del próximo año.

Madrid 25 de Enero de 1866.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Manuel Oliver y Hartado.

Tribunal de Literatura clásica, griega y latina, vacante en la Universidad de Oviedo.

El viernes 2 del próximo Marzo, y á la hora de las ocho de la noche, se servirá presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el opositor D. Joaquín Alcaide y Molina para proceder al primer ejercicio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para los efectos de ley.

Madrid 12 de Febrero de 1866.—El Vocal Secretario, Doctor Francisco Fernández González.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Debido prevenerse, al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, la plaza de Oficial mayor del Consejo de esta provincia, Contador de fondos provinciales, se señala el término de 15 días, á contar desde esta fecha, para que la soliciten los que reúnan los requisitos de aptitud comprendidos en la relación publicada en la Gaceta del día 5 del corriente.

signado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 298 escudos.

Abiertos los pliegos, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre los firmantes una subasta abierta por el tiempo que fijase el Presidente.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado.

Salamanca 7 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Tomás Sánchez Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un pontón y tajea sobre el arroyo de Tumba Frías, en el camino de Muñoz a Boada, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(La cantidad se expresará en letra y con la mayor claridad.)

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Ortoposa del Monte, por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.500 rs. pagados mensualmente del presupuesto municipal: los aspirantes deberán remitir los requisitos necesarios previstos en la ley municipal vigente y remitir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día que tengalugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Segovia y GACETA DE MADRID.

Segovia 20 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina. 4375-2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre último, por la que se crean las plazas de Oficiales mayores de los Consejos provinciales, Contadores, la Diputación de esta provincia ha acordado formar la propuesta en terna de los aspirantes á dicho destino de entre los aprobados por el Tribunal de examen creado por Real orden de 30 de Setiembre, habiendo fijado el término de 15 días para la admisión de solicitudes en su Secretaría.

En su consecuencia he dispuesto, de conformidad con dicha corporación, anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes á dicha plaza.

Zaragoza 12 de Febrero de 1866.—El Gobernador, Alejandro Marquina. 4388

Ayuntamientos constitucionales de Castellón de la Plana y Almazora.

Los Ayuntamientos de Castellón de la Plana y Almazora, competentes autorizados, han resuelto que se celebre subasta pública para las obras en el día que se señala en el anuncio puesto á continuación.

Se señala el día 3 de Marzo de 1866, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una presa en el río Mijares para la toma de aguas de riego de Castellón de la Plana y Almazora bajo el tipo de 38.537,041 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Castellón y Almazora entre los respectivos Ayuntamientos, habiéndose en el primero de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber entregado dicha cantidad en la Caja de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos.

Castellón 3 de Febrero de 1866.—El Alcalde de Castellón, Carlos Ferrer.—El Alcalde de Almazora, José Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una presa en el río Mijares para la toma de aguas de Castellón y Almazora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.) 4287

Ayuntamiento constitucional de La Unión.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 300 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Unión 21 de Enero de 1866.—El A. C., Tomás Arellano. 4393-2

Ayuntamiento constitucional de Torrelveña.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torrelveña, dotada con el sueldo anual de 120 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refieren en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1853 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Torrelveña 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Leon de la Torre. 4371-2

Alcaldía constitucional de Coveja.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Coveja, en la provincia de Toledo, partido judicial de Hloescas, dotada con 630 escudos anuales pagados en esta forma: 63 escudos por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia gratuita de 17 familias pobres, y los 567 escudos restantes por iguales y mensualidades venidas á cargo de una sociedad de labradores.

La población consta de 83 vecinos, distante cuatro leguas de la capital de provincia y dos de la cabeza del partido de Hloescas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes á la inserción del Boletín en que se inserta este anuncio.

Alcaldía constitucional de Alcorcón.

Segun decreto del Sr. Administrador de Hacienda pública de la misma, y por voto de contribución territorial y costas, que don D. Rufino Gomez, se saca á pública subasta por segunda vez una finca en término y jurisdicción de esta villa, á saber:

Una tierra de 47 fanegas de tercera clase, situada en el sitio titulado Cantarranas, que linda al S. con Urbano de la calle, á N. con el estado de Polvoranca, usada cada fanega en 600 rs., siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

El remate tendrá lugar el día 20 de Febrero, y horas de doce á dos de dicho día, en la Casa Consistorial de la misma ante el Sr. Alcalde constitucional.

Alcorcón y Febrero 3 de 1866.—El Alcalde, Manuel Alfarado. 4290

Junta económica del Departamento de Marina de Cartagena.

El Comandante general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica etc. Hace saber que en virtud de Real orden de 27 de

Enero último se saca á pública licitación el suministro de 1.000 libras de rebolones y arandelas que se necesitan en el arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan observándose además lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual existe de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Y para el remate, que ha de celebrarse ante la Junta Económica de este propio Departamento, está señalado el día 20 del presente mes, á las doce de la mañana, á cuya hora deberá principiar el acto.

Cartagena 7 de Febrero de 1866.—Mariano F. Alarcón.—Por mandato de S. S., José María de Tapia.

INTERVENCIÓN CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitación el suministro de 1.000 libras de rebolones y arandelas para las atenciones del arsenal de Cartagena.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Los rebolones y arandelas expresados serán de cobre, y las últimas estañadas.

2.º Las 4.000 libras que deben suministrarse se dividirán en las cuatro clases y proporciones siguientes:

Table with 2 columns: Del núm. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º and corresponding libras amounts: 450, 350, 350, 150. Total 1.000.

3.º Para su recibo se requiere que reúnan la calidad y dimensiones de las muestras que estarán de manifiesto en el arsenal; y en el concepto de que serán rechazados en el acto del reconocimiento los que no reúnan dichas circunstancias.

4.º Se fija como precio tipo admisible para la subasta la cantidad de 1.700 escudos.

5.º El depósito para tomar parte en la licitación y la fianza para responder del cumplimiento del contrato serán respectivamente de 27 y 405 escudos.

6.º El contratista deberá entregar los indicados rebolones y arandelas en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la escritura de contrata; si no hiciere la entrega en el referido plazo, se le impondrá la multa de 30 escudos, y trascurridos otros 30 días sin verificarse quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.º La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica del Departamento de Cartagena en el día y hora que previamente se anunciaron en los Boletines oficiales de las provincias de la comprensión del mismo, en virtud de proposiciones con sujeción estricta al modelo adjunto. Si hubiese dos ó más iguales, tendrá asimismo lugar entre sus autores una licitación verbal durante el término de un cuarto de hora, y en ambos casos las bajas se expresarán por un tanto por 100 del precio tipo.

8.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 24 de Enero de 1866.—Cándido Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., compañía, sociedad etc., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 1.000 libras de rebolones y arandelas para las atenciones del arsenal de Cartagena, inserto en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., se comprometo á verificar dicho suministro, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio marcado como tipo, ó con la rebaja de tanto por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—José M. Tapia. 4292

Administración de la Fábrica de Sal de Pozo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitación las mueras que en el presente año producirá el mineral de esta salina, denominada Garci-Maon.

1.º Desde el día que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.º Si la subasta no mereciese aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraído antes de la aprobación del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo el importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor se adjudicaron las mueras en los días y épocas del año que más le convenga al respecto de 250 pececos por día.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administración la facultad de nombrarlos como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condición 3.º

5.º Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarias para la extracción de mueras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiere la extracción de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.º A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquida de pago para responder de la cantidad en que se hubiere efectuado la adjudicación; y no siendo heredero, hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones será el de 314 escudos 100 milésimas.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la subasta.

10.º El mismo presentará para unirlo al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administración de dicha Salina el día 8 del próximo mes de Marzo.

Las proposiciones expresadas en el modelo que se dirá se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del expresado día), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente proposición más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación también por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operación hasta que se obtenga una sola proposición para que resulte una sola proposición como más ventajosa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Maon en el año de 1866 en la Salina de Pozo por la cantidad de..., y con sujeción á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

Pozo 30 de Enero de 1866.—El Administrador principal, Nicolás Fernández.—El Oficial Interventor, Gabriel Revilla. 4120

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 6 del corriente, dada á solicitud de los síndicos de la quiebra de los Sres. Pinette hermanos, se ha concedido la prórroga de 30 días que los mismos han solicitado para circular á los acreedores de dicha quiebra la convocatoria de la junta de examen y reconocimiento de créditos, la cual se ha trasladado para que tenga efecto el día 21 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Tribunal, plazuela de la Adama Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace notorio por el presente en forma á cuantos sean tales acreedores para que les conste á los fines conducentes. 4388

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, sustituto del Doctor D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta para pago de un acreedor diferentes muebles y efectos tasados en la cantidad de 13.410 rs. vn.; estando señalado para su remate el día 24 del corriente mes, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, donde estarán de manifiesto los efectos que se venden tres horas antes del remate.

Madrid 12 de Febrero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4381

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo cesado D. Ramon de Coisa y Pando en su cargo de Registrador de la Pro-

videncia de este partido judicial desde el 27 de Mayo de 1864, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que reclamar contra el mismo Registrador, la deducan dentro de los tres años, á contar desde el día siguiente al de la inserción del primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Salamanca 30 de Enero de 1866.—Saturnino G. Bajo.—Ante mí, Victoriano Villalba. 4383

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se saca á la venta en pública subasta un edificio que fué convento del Carmen calzado, sito en Jerez de la Frontera, en la plaza del mismo nombre, esquina á la calle de Juan de Albarca, señalado con el núm. 4, lindo por la derecha entrando con la expresada calle, por la izquierda con la iglesia y sacristía del mismo, y por el fondo con casa de D. Juan Fernandez, calle de Chapinería; y otra de la testamentaria de D. Pedro Mante de la Cámara, calle de la Princesa; se compone de planta baja, entresuelos, piso principal y segundo; tiene una superficie de 16.716 pies cuadrados, equivalentes á 4.297 metros y 790 milímetros, y ha sido tasado en la cantidad de 210.000 reales vellón á rebajar cargo.

Para su doble y simultáneo remate, en que solo se admitirán posturas que cubran el todo de dicha tasación, mediante á que la referida finca pertenece á una menor, se ha señalado el día 24 de Marzo próximo venidero, desde las doce de la mañana hasta la una en punto de la tarde, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, y en la del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de la indicada ciudad de Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose que el pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta, y los títulos de pertenencia de la precitada finca, se hallan de manifiesto y en poder del mencionado Escribano Orgáz, que vive calle de las Urosas, núm. 20, piso entresuelo de la izquierda, donde podrán enterarse los que deseen enterarse en la adquisición de la referida finca.

Madrid 5 de Febrero de 1866.—José Benito y Orgáz. 4387

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Ramirez de Arredondo, que ha vivido en su casa-palacio paseo de Isabel II ó de la Fuente Castellana, núm. 8, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en el citado Juzgado, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia territorial, plaza de Santa Cruz, de once á una de dichos días que no sean festivos, á firmar una declaración referente al reconocimiento de unas firmas que aparecen en dos documentos presentados por D. Hilario Aguirre, del comercio de esta corte, por géneros sacados de este establecimiento; aperebiendo á la expresada Doña Francisca que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1866.—José Benito y Orgáz. 4387

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del Hospital de esta corte, y referendada por el Escribano Licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza á D. José Lozano Ayala, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á contestar la demanda contra el mismo interpuesta á nombre de Doña Josefa Roura, viuda de Bonaplata. 4372

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores de las minas conocidas por las del Castillo de las Guardas, se invita por el presente á Nicolás Calvo, Luis Mendoza, Domingo Val, Miguel Alonso, Fernando Delgado, Francisco Guardado, José María Gutierrez, Silvestre Dominguez, Juan Caballero y Francisco Rivero, trabajadores que fueron en dichas minas, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparece inserto en la GACETA del Gobierno, se presenten en este Juzgado, situado en la calle de los Castillejos, números 23 y 24, á recibir las cantidades que se les adeudan; bajo aperebiimiento que de no hacerlo, pasado que sea el término, se dictarán las providencias correspondientes acerca del destino que está solicitado ha de darse á las recordadas sumas; y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Febrero de 1865.—Joaquín Acosta. 4380

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1865: Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Tribunal de Comercio de esta plaza, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de D. Guillermo Rolland, demandante; y de la otra el Procurador D. Manuel Isarría y Soriano, en nombre de los síndicos de la testamentaria concursada de D. Juan Valat, y los estrados en representación de Valat hermanos, demandados, sobre pago de 32.371 rs. vn. y sus intereses; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano García Cembrero: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Tribunal de Comercio, con dictamen de su consultor titular, dictó en 19 de Agosto del año último;

Y teniendo presente lo que dispone el art. 413 de la ley de Enjuiciamiento mercantil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que se condena á los Sres. Valat hermanos, y por D. Juan Valat á sus herederos ó causa-habientes, representados por los síndicos de su testamentaria concursada, á que pague á D. Guillermo Rolland la cantidad de 32.374 rs., con más sus intereses al 6 por 100 desde 1.º de Febrero de 1862, y no se hace expresa condenación de costas en la primera instancia.

Notifíquese esta sentencia en estrados; hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Calixto de Montalvo y Colantes.—Benito Serrano y Altagracia.—Mariano García Cembrero.—José O'Leary y Caballero.

Publicación.—La precedente sentencia leyda y publicada fué por el Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado de la Excelentísima Sala segunda de este Tribunal, y Juez Ponente de estos autos, estando celebrando audiencia pública hoy 5 de Febrero de 1866, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José González de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del señor Presidente de dicha Sala en Madrid á 5 de Febrero de 1866.—V.º B.º—Mauricio García.—José González de las Casas.

Es copia de su original que obra en los autos de su referencia, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Madrid á 8 de Febrero de 1866.—José González de las Casas. 4379

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1866;

Visto el pleito civil ordinario promovido por Doña María de los Dolores Caro, viuda de Millan, y continuado por sus hijos y herederos D. Francisco y Doña Catalina Millan y Caro, de esta vecindad, con Doña Isabel Martín, en concepto de curadora ad bona de sus hijos menores D. Eduardo y Doña Felisa Hernández y Martín; Dionisio Balanero y García, vecino de Pozuelo de Alarcón; José Gonzalez de la Peña y María Mejía y Fernandez, su mujer, de este domicilio; Martina Fernandez y Victoria Serrano, viudas respectivamente de Nicasio Mejías y Roque Gonzalez; Juan Serrano, Silvestre Mejías y Dionisio Gomez, como curador de la persona y bienes de Mariano Rodriguez Serrano; Prudencia Serrano y Rita Trinidad de Feliciano Ollas, y sus maridos Celestino y Felipe Cardena, vecinos de Navalcarnero, y Ambrosio Gidias, como marido de Isabel Banoña, representados por el Procurador D. José de Luna; Doña María Hernandez Sevillano, de esta vecindad, representada por el suyo D. Antonio Arana y Morayta; D. Juan Hernandez Sevillano, vecino de Zaragoza, representado por el suyo D. Mariano Antonio Asensio; D. José y D. Manuel Huerta, vecinos de Madrid; el Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública, y los síndicos de la quiebra de la Sociedad de El Iris, representados por su Procurador D. Diego Alvarez y Destrebege, como citados de evicción á solicitud de la parte demandante; Carlos Jilano, Bartolomé, José y Julian Sevillano, Galo Gomez Sevillano, Saturnino Lucas, Antonio Moreno, Elías Perras, Rosendo Pardo, Vicente Balanero, Eugenio Pasero y demás interesados á los bienes que forman la dotación de las memorias

fundadas por Francisco y Joaquín Grajal, en su nombre y representación por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre la posesión de la casa sita en esta corte, plazuela del Progreso, núm. 20 nuevo, 2 antiguo de la manzana 143:

Resultando que habiéndose incautado la Administración de Bienes Nacionales de cuantos consistían las memorias que fundó Francisco Grajal por su testamento otorgado en 3 de Enero de 1616, se promovió el oportuno expediente á instancia de Don Nicolás Hernandez Sevillano, á nombre de su madre Doña Bernarda Sevillano, para que fuesen exceptuados ó se declarase que no correspondían al Estado; y por Real orden de 18 de Setiembre de 1844 se accedió á dicha solicitud, dándose en su consecuencia posesión de los mismos á la mencionada Doña Bernarda, entre los cuales se hallaba comprendida una casa en la plazuela del Progreso, señalada con el número 20 nuevo y 2 antiguo:

Resultando que al entrar á poseser Doña Bernarda Sevillano los bienes indicados, se hallaba denunciada á causa mencionada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á causa del estado de ruina que amenazaba, habiéndose dispuesto que pasase un Arquitecto á medirla y tasarla con el fin de proceder á su demolición y venta:

Resultando que en semejante estado, y no encontrándose Doña Bernarda Sevillano con los recursos necesarios para llevar á efecto la demolición y reedificación, convino con D. Isidoro Lopez con que este tomase la casa á censo reservativo redimible, cuyo compromiso se elevó á escritura pública en 23 de Febrero de 1845, constituyéndose ó fijándose aquel por la cantidad de 149.710 rs. de capital, con réditos del 3 por 100 á favor de la vendedora y sus sucesores, después de rebajar las cargas que se expresaron en dicho documento:

Resultando que habiendo entrado á poseser D. Isidoro Lopez en virtud de la expresada escritura la casa indicada, ya reducida á solar, y careciendo tambien de fondos para su edificación, solicitó de la Compañía general de El Iris se le anticipase con hipoteca sobre la misma finca, en la que había de invertirse íntegramente y exclusivamente lo que se le entregase, declarando á la Compañía el derecho de acreedora refraccionaria; y en su consecuencia, por escrituras formalizadas en 11 de Abril y 5 de Junio de 1845, y 17 de Enero y 26 de Marzo de 1846, dió en préstamo la dicha Sociedad al expresado D. Isidoro Lopez y su esposa Doña Carmen Vergara la cantidad de 980.000 rs., que unida á los intereses y otras sumas ascendió este crédito á 1.076.766 rs. y un maravedí:

Resultando que no habiendo podido D. Isidoro Lopez y su esposa reintegrar la referida cantidad á la Compañía general de El Iris, cedieron, renunciaron y traspasaron á esta la casa mencionada por escritura que se formalizó en 26 de Abril de 1848 en pago de lo que eran en deber, con las cargas y responsabilidades que allí se expresaron, de cuya finca solicitó dicha Compañía se la pusiera en posesión judicialmente, y le fué dada en 15 de Junio del mismo año:

Resultando que posteriormente, y siendo Doña María de los Dolores Caro acreedora á la Compañía general de El Iris por la cantidad de 720.000 rs., resto de 800.000 depositados en su caja, y tambien por otros conceptos, cedió y traspasó el representante de dicha Sociedad á dicha señora, sus hijos y sucesores, la expresada casa con pacto de retro-venta y término de tres años, con las cargas y gravámenes que allí se mencionaron, según escritura pública otorgada en esta corte el 8 de Junio de 1849:

Resultando que estando poseyendo Doña María de los Dolores Caro desde esta fecha la citada casa, se mandó por auto de 24 de Julio de 1856 que se constituyese en secuestro como estaban los demás bienes de las fundaciones de los hermanos Grajal de que procedía:

Resultando que habiendo interpuesto Doña Dolores Caro interdicto de despojo á fin de recobrar la casa de que había sido privada, después de seguirse por todos sus trámites se dictó sentencia por el Excmo. Audiencia del territorio en 23 de Octubre de 1857 revocando el auto dado por este Juzgado, y declarando no había lugar á dicho interdicto, con reserva á las partes de su derecho en el juicio correspondiente:

Resultando que Doña Dolores Caro, en uso de esta reserva, ha solicitado se declare que la corresponde la posesión de la casa mencionada, y que se condene á los interesados en los bienes de las memorias y capellanías fundadas por los hermanos Grajal á que se le restituyan con los frutos producidos y debidos producir, con indemnización de los perjuicios que se le han originado, y las costas ocasionadas hasta el reintegro; alegando para ello que habiendo estado poseyendo con justo título y buena fe por más de un año y día la finca indicada, no ha podido ser despojada sin ser primero oída y vendida en juicio; y que aun dado caso que no hubiese podido válidamente enajenarse la casa, no pudo nunca obtenerse por el secuestro el disfrute de la misma sin previo abono de las impensas que se han invertido en la edificación, á consecuencia de lo cual ha interpuesto la correspondiente demanda en el juicio plenario de posesión:

Resultando que al mismo tiempo que Doña Dolores Caro dedujo su demanda, pretendió que se citase de evicción á la Sociedad ó quiebra titulada El Iris, de quien había la finca á título de venta:

Resultando que citados y emplazados á los interesados de quienes se tenía conocimiento, se habían presentado en los autos y sus incidentes por creerse con derecho á los bienes de las expresadas memorias, se llamaron por edictos á los que no estuviesen y pudieran tenerle, fijándose al efecto en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín de la provincia:

Resultando que Doña Isabel Martín y demás representados por el Procurador D. José de Luna han solicitado se les tenga por conformes en que se restituya á Doña Dolores Caro la casa mencionada, siempre que por la misma se satisfagan al secuestro los réditos vencidos y que vengzan del censo constituido por escritura pública de 23 de Febrero de 1845 al ser enajenada por Doña Bernarda Sevillano á D. Isidoro Lopez; alegando que bien ó mal se construyese esta finca de nuevo, ruinosa en aquel tiempo, y á consecuencia de que el Ayuntamiento apremiaba para su demolición: que ni la vendedora, comprador ni la Administración del secuestro se encontraban entonces con fondos para ello, por cuyo motivo se realizó con los que dió la Sociedad de El Iris, á quien hoy representa Doña Dolores Caro; y por fin, que lo que tienen los interesados en la fundación es el solar, pues que el edificio es de quien lo hizo mientras no le abonen las impensas, lo cual no puede verificarse, fundado en lo que ha solicitado sin embargo se le absolva de la demanda:

Resultando que D. José y D. Manuel Huerta, y posterior mente Doña María Hernandez Sevillano, interesados en las memorias de los Grajal, se han opuesto á la demanda exponiendo que Doña Bernarda Sevillano no estaba en posesión de la casa en

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS.

Nueva-York 1.º.—Se teme que los federales hagan una invasión en el Canadá.

Veracruz 23 de Enero.—El Emperador Maximiliano, al dar el pésame por la muerte del Rey Leopoldo de Bélgica, expresa la confianza que tiene en su propio destino, y la determinación de continuar en el camino comenzado, mirando al porvenir sin inquietud.

Háse anunciado últimamente que al ratificar el tratado de comercio entre Italia y Alemania, Hannover y los Ducados de Hesse habían consignado sus reservas acerca del reconocimiento del reino de Italia, reservadas contra las cuales el Gobierno italiano intentaba protestar.

En bandera extranjera.—Se han exportado aceites, lana, habas, maíz, garbanzos y algunas partidas de cera, cominos, cueros, pieles &c.

En 1862 los Estados-Unidos exportaron una partida de lana por rs. vn. 319,200; pero durante los siguientes tres años no se ha hecho en este país el cual Inglaterra ha exportado rs. vn. 1,488,800 en 1861, que es la mitad menos de lo que exportara en 1862.

Un periódico que se publica en Viena, titulado El Debate, califica de infundada la noticia referente a un ultimatum que Prusia ha dirigido al Gabinete austriaco. M. Mensdorff ha contestado a las reclamaciones Prusianas relativas al meeting de Altona por medio de una nota dirigida al Conde Karoly.

Un despacho telegráfico expedido de Bucarest el 11 anuncia la organización del nuevo Gabinete en los términos siguientes: Kretulesco, Presidente del Consejo y Ministro del Interior; Oteteschacu, Hacienda; Salomon, Guerra; Papadopolo, Negocios extranjeros, y Carriad, Justicia.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las once de la mañana tuvo lugar en la Real Capilla la solemne función religiosa que acostumbra celebrarse todos los años con motivo de la solemneidad del día. La Familia Real no ha asistido á su tribuna con motivo de la desgracia del Infante D. Francisco de Asis Leopoldo.

Ha llegado á esta corte el Dr. D. Miguel Nocete, Canónigo del Sacro-Monte de Granada, con el objeto de predicar en la Capilla Real el viernes próximo 16 del corriente.

VARIEDADES.

MEMORIA

SOBRE LA AGRICULTURA Y COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBA, Y DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y NAVEGACION DEL PUERTO DE SAFFI (MARRUECOS).

SEGUNDA PARTE.

I. NAVEGACION (1).

Buques españoles.—Estado núm. 3.—Entradas: 17 buques valiendo 1,403 toneladas é importando 886,000 reales vellon en numerario; entraron en 1862.

Probablemente los cuatro que procedieron de Mazagan y uno de Mogador, no encuentran allí oportunidad de tomar cargamento; cinco buques vistieron del Archipiélago canario, y desde Gibraltar y Sevilla. La diferencia de cinco buques con 692 toneladas y 346,000 rs. vn. que se observó á favor de 1861, es relativamente notable, pues forma casi el tercio de las entradas del año siguiente.

Mayor disminución se nota en la navegación española, la en 1861, pues únicamente frecuentaron la rada de Saffi siete buques, con 714 toneladas é importando 844,000 reales vellon menos que en el año anterior, lo cual queda explicado diciendo que las cosechas han sido exiguas.

Salidas: habiendo empleado 496,000 rs. vn. en la compra de granos, y exportado en numerario 400,000 reales vellon, salieron en 1862 los mismos 17 buques que aparecieron en el tercer estado; 10 de ellos para el Archipiélago canario, y uno para Mogador á completar su cargamento, y seis á tomarlo á Mazagan, para cuyo puerto exportaron de esta numerario.

En 1862 los 22 buques que salieron de esta rada exportaron rs. vn. 1,317,000 de granos, lo cual prueba la excelente cosecha obtenida en este país durante aquel año, ó las circunstancias en que se hallaban los países consumidores, así como prueba la escasez de la cosecha de 1861 el no haber salido sino siete buques con cargamento por valor de rs. vn. 104,000.

Buques extranjeros.—Estado núm. 4.—Llegadas: en 1862 entraron en la rada de Saffi 83 buques, midiendo 3,080 toneladas, es decir, 36 buques con 3,295 toneladas menos que en 1861, debido á la escasa cosecha que paralizó las transacciones mercantiles, lo cual ha ocurrido en mayor escala, en 1861, en que la navegación extranjera se redujo á 38 buques, midiendo 5,333 toneladas.

Como se observa en todos los años, la bandera inglesa es la más favorecida, y ninguna hay extranjero procedente de la Península tocó en Saffi, excepto en 1862, en que se cuentan siete con 1,487 toneladas; pero sin haber tomado en España cargamento alguno.

Salidas: los mismos motivos que se acaban de exponer explican por qué las salidas de buques extranjeros han sido tan escasas en 1862 y 1861, cuando en 1861 habían alcanzado el doble del año anterior.

La falta de datos estadísticos nos impide establecer la diferencia proporcional que ha existido durante dicho período.

(1) Véase las GACETAS de los días 5, 9, 10, 12, 13 y 14 del actual.

Los tres años entre la navegación de vapor y la vela. Comercio.—Importación.—En bandera española.—Estado núm. 3.—Durante los últimos tres años los buques españoles han importado únicamente numerario; pero por cada año ha ido en disminución, de tal modo, que en 1861 solo figura una cantidad de 192,300 rs. vn.

En bandera extranjera.—Las principales importaciones del extranjero han consistido en azúcar, café, numerario y tejidos diversos que han suministrado por órden de importancia Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos, excepto en 1861, en que tanto á consecuencia del prolongado conflicto nort-americano, como del mal estado de los mercados de Marruecos, no figuran las procedencias de aquella nación en el movimiento comercial de Saffi.

Exportación.—En bandera española.—Estado número 6.—Las exportaciones en granos para Canarias durante los años de 1862, 63 y 64, notándose un sensible decremento á cada uno de ellos, de modo que se ha reducido á 161,000 rs. vn. en el último.

En 1862 los Estados-Unidos exportaron una partida de lana por rs. vn. 319,200; pero durante los siguientes tres años no se ha hecho en este país el cual Inglaterra ha exportado rs. vn. 1,488,800 en 1861, que es la mitad menos de lo que exportara en 1862.

En igual proporción han ido disminuyendo las exportaciones para los demás países, como lo demuestra el siguiente estado: En 1862 las exportaciones alcanzaron á reales vellon 9,310,136; en 1863 á 3,393,000, y en 1864 á 3,191,382.

Conclusiones.—Las causas principales que atribuyen la enorme desproporción que se observa entre las importaciones de 1862 y 1861 comparativamente con las de 1862, pues la diferencia en las exportaciones es consecuencia de la falta de los productos que las alimentaban.

A la mayor probabilidad que en 1862 tenían los agricultores de encontrar cargo de retorno, atendida á la abundancia de la cosecha.

A la limitación de los pedidos en 1863, á que sin duda se vio obligado el comercio de Saffi á consecuencia de las fuertes importaciones de 1862.

Al elevado precio de los algodones en 1864, y en consecuencia á la especulación de los especuladores ante la esperanza de la paz americana, y además el poco numerario que ha ingresado en el país por las malas cosechas de 1863 y 1864.

Precio ordinario de los fletes marítimos en el puerto de Saffi.—Cien kilogramos de mercancías pesadas ó voluminosas, para Marsella 400 rs. vn., para Gibraltar 187, para Lisboa 178 y para Londres 380.

Observación.—En general los buques españoles que frecuentan este puerto cargan á la orden ó son de la propiedad de la casa que los emplea; así es que no se puede establecer el precio del flete en bandera nacional.

Precios ordinarios de las transportes por tierra.—De Saffi á Mogador 30 onzas por cada camello, á Mazagan 40 y á Marruecos 50.

Seguros.—En Saffi no existen delegados de Sociedades de Seguros, y para esta clase de operaciones se acude generalmente á los de Gibraltar.

Movimiento de buques españoles en la rada de Saffi durante los años de 1862, 1863 y 1864.

Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

De Canarias 14 buques con 1,214 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 698,000.

De Palma de Mallorca tres buques con 237 toneladas, en lastre y numerario; valor rs. vn. 460,000.

De Málaga un buque con 78 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Mogador tres buques con 228 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 194,000.

Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

De Canarias 14 buques con 1,214 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 698,000.

De Palma de Mallorca tres buques con 237 toneladas, en lastre y numerario; valor rs. vn. 460,000.

De Málaga un buque con 78 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Mogador tres buques con 228 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 194,000.

Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

De Canarias 14 buques con 1,214 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 698,000.

De Palma de Mallorca tres buques con 237 toneladas, en lastre y numerario; valor rs. vn. 460,000.

De Málaga un buque con 78 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Mogador tres buques con 228 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 194,000.

Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

De Canarias 14 buques con 1,214 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 698,000.

De Palma de Mallorca tres buques con 237 toneladas, en lastre y numerario; valor rs. vn. 460,000.

De Málaga un buque con 78 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Mogador tres buques con 228 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 194,000.

Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

De Canarias 14 buques con 1,214 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 698,000.

De Palma de Mallorca tres buques con 237 toneladas, en lastre y numerario; valor rs. vn. 460,000.

De Málaga un buque con 78 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Mogador tres buques con 228 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 194,000.

Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

De Canarias 14 buques con 1,214 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 698,000.

De Palma de Mallorca tres buques con 237 toneladas, en lastre y numerario; valor rs. vn. 460,000.

De Málaga un buque con 78 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Mogador tres buques con 228 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 194,000.

Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

De Canarias 14 buques con 1,214 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 698,000.

De Palma de Mallorca tres buques con 237 toneladas, en lastre y numerario; valor rs. vn. 460,000.

De Málaga un buque con 78 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Mogador tres buques con 228 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 194,000.

Totales: 22 buques con 2,007 toneladas, valor en reales vellon 1,332,000.

Salidos en 1862. Con destino á Valencia un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

Á Canarias 14 buques con 1,214 toneladas y cargamento de granos; valor en rs. vn. 1,163,000.

Á Cádiz un buque con 83 toneladas y cargamento de granos; valor en rs. vn. 74,000.

Á Mogador un buque con 79 toneladas y cargamento de granos; valor en rs. vn. 80,000.

Totales: 22 buques con 2,007 toneladas; valor en reales vellon 1,317,000.

Procedentes de Mazagan cuatro buques con 404 toneladas y cargamento de tránsito y numerario; valor en rs. vn. 326,000.

De Málaga un buque con 85 toneladas, de tránsito y numerario; valor en rs. vn. 80,000.

De Mogador cinco buques con 318 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 163,000.

De Gibraltar un buque con 73 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 70,000.

De Gran Canaria tres buques con 272 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 188,000.

De Sevilla un buque con 85 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 80,000.

De Tenerife un buque con 68 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Lanzarote un buque con 68 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

Totales: 17 buques con 1,403 toneladas; valor en reales vellon 986,000.

Salidos en 1863. Con destino á la Gran Canaria dos buques con 157 toneladas y cargamento de granos; valor en reales vellon 100,000.

De Tenerife un buque con 68 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

De Lanzarote un buque con 68 toneladas, en lastre y numerario; valor en rs. vn. 40,000.

Totales: 17 buques con 1,403 toneladas; valor en reales vellon 986,000.

Salidos en 1864. Con destino á Mazagan un buque con 166 toneladas y cargamento en lastre.

Á Tarragona un buque con 102 toneladas, el que entró de arribada.

Á Tenerife tres buques con 313 toneladas, con granos y otros efectos; valor en rs. vn. 65,000.

Á Gran Canaria un buque con 62 toneladas, con granos y otros efectos; valor en rs. vn. 30,000.

Á Mogador un buque con 101 toneladas, con granos y otros efectos; valor en rs. vn. 39,000.

Totales: siete buques con 744 toneladas; valor en reales vellon 164,000.

Salidos en 1864. Con destino á Mazagan un buque con 166 toneladas y cargamento en lastre.

Á Tarragona un buque con 102 toneladas, el que entró de arribada.

Á Tenerife tres buques con 313 toneladas, con granos y otros efectos; valor en rs. vn. 65,000.

Á Gran Canaria un buque con 62 toneladas, con granos y otros efectos; valor en rs. vn. 30,000.

Á Mogador un buque con 101 toneladas, con granos y otros efectos; valor en rs. vn. 39,000.

NAVEGACION. AÑO DE 1862.

Table with columns for BANDERA, ENTRADAS, SALIDAS, and TOTALES. Rows include INGLESA, AMERICANA, BELGA, ESPAÑOLA, FRANCESA, ITALIANA, SUECA, HOLANDESA, PORTUGUESA.

TEODORO DE CUEVAS. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas se celebre en esta ciudad de Saffi, el día 22 de Abril próximo, á las doce del día, en la casa de la Sociedad, calle del Baño, núm. 3.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á Málaga.—Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se previene á los señores tenedores de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, el día 1.º de Abril próximo, y bajo la Presidencia del Sr. Inspector primero administrativo, se verificará el sorteo público de las que deben amortizarse en dicha fecha, correspondientes á las series 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.

CRÉDITO COMERCIAL Y AGRÍCOLA DE CÓRDOBA.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista del balance practicado en 31 de Diciembre último, ha acordado en 6 del actual repartir entre los señores accionistas de este Crédito un dividendo de 7 duros por acción, correspondiente al semestre segundo del año que acaba de finir. El pago del mismo empezará á verificarse desde el día 15 de este mes en la Caja social ó en las de los Cálculos Comerciales de Cádiz, Sevilla y sucesoral que esta compañía tiene en Granada, previa presentación del coupon núm. 2.º, al que se acompañará factura firmada en la que conste el recibo del tenedor de la acción.

ARTE DE LEER LOS IMPRESOS ANTIGUOS CASTELLANOS, por el Dr. D. Felipe Moriano.—Esta obra es muy interesante para las Bibliotecas españolas y extranjeras, y para todas las personas que se dedican á las letras y á las ciencias. Distinguidos Bibliotecarios la han adquirido, señalando en los índices en la sección correspondiente á las obras bibliográficas. Consta de un tomo en 8.º, rústica, ilustrado con numerosos calicotes. Su precio 16 rs., en la librería de D. V. Hervando, Arenal, 11.

LA ALGODONERA, EN LIQUIDACION.—La Comisión liquidadora ha acordado subastar y adjudicar al mayor postor, si el ofrecimiento fuere admisible en concepto de la Comisión, toda la casa-fábrica sita en Barcelona, calle de Fernandina, núm. 34, de 46,333 palmos de terreno superficial, compuesta de sótanos, cuatro pisos y buhardilla, con toda su maquinaria y accesorios para hilados y tejidos de algodón; constando de una máquina de vapor de mediana presión y de 36 caballos de fuerza, con dos calderas de vapor de 40 caballos cada una, un velon con su ventilador, un batán con su ventilador, 17 cargas de hierro de 38 pulgadas de ancho, una máquina de esmerilar, tres dobladores, dos mareas, una mechera ca grueso de 60 husos, una mechera intermedia de 100 husos, dos mecheras en fino de 200 husos cada una, una mechera en fino de 128 husos, y una mechera en fino de 120 husos, cinco selicings de 448 husos cada uno, cuatro selicings de 224 husos cada uno, y una selicings de 300 husos; nueve continas de 200 husos cada una, formando en junio 6,035 husos; un bobinador de 200 husos, tres urdidores mecánicos, una máquina de parar,

dos telares para anudar las piezas, 80 telares mecánicos de 4/4 de ancho, 20 telares mecánicos de 5/4 de ancho, formando en junio 109 telares mecánicos; una prensa para fardos, láseulas, romanas, tubería para el alumbrado por gas, y para depósito de agua, y todos los accesorios correspondientes á la maquinaria, llaves recambios, el taller de correajería con todos sus útiles y herramientas, así como todas las transmisiones, poleas y correas para el movimiento y pronta marcha de la maquinaria; asimismo se cedirá junto con la fábrica todo el terreno que posee la misma detrás de ella, sito en la calle de la Palma, con esquina á la de San Vicente y á la calle del Tigre, midiendo 17,786 palmos superficiales, cercado de pared y almacén en el construido.

Dicha subasta tendrá lugar el día 1.º de Marzo, á las once de la mañana, en el despacho de D. José Manuel Planas, Notario de esta ciudad, sito en la calle Ancha, núm. 3, cuarto entresuelo, en cuyo acto se rematará al mayor postor, si el ofrecimiento fuere aceptado por la Comisión.

Para mayores informes y detalles dirigirse á la fábrica, calle de Fernandina, núm. 34.—La Comisión. Barcelona 20 de Enero de 1862.—Francisco Prat. 3090—3

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—España sagrada, 49 tomos. Se venden sueltas.—Memoria histórica española, 19 tomos, á 8 rs. uno.—Historia de Indias, 4 tomos, folio mayor, á 60 rs. uno.—Cortes de Leon y de Castilla, tomo 1.º y 2.º, folio mayor, á 60 rs. uno. En prensa el tomo 3.º.—Memorias de Fernando IV, Crónica y Colección diplomática; 2 tomos, á 60 rs. uno.—Viaje literario á las iglesias de España; 22 tomos, á 8 rs. uno.

LA TUTELAR.—EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 83 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general para el día 23 de Febrero corriente, á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

suscriptores, se advierte á todos los que á la fecha conserven este carácter que desde el 15 del actual pueden acudir á las oficinas á recoger las correspondientes papeletas de entrada.

La Junta de vigilancia de esta Compañía se reunirá el 25 del corriente en sesión pública extraordinaria con objeto de acordar lo conveniente sobre reforma de los estatutos.

Lo prevenido á los señores socios que quieran hacer uso del derecho de presenciar dicha sesión; advirtiéndoles que esta tendrá lugar en las oficinas centrales de la Compañía, calle de Alcalá 30, á las doce de dicho día.—El Delegado Régio, Presidente, Francisco Dumont y Calonge. 3384—3

LA ESPAÑOLA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, celebra junta general ordinaria de señores accionistas el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 49, 43, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios.

HABIENDO FALLECIDO D. ANTONIO VALERO, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las tres de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

SANTOS DEL DIA. Santos Faustino y Jolita, hermanos mártires. Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pías de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1866.

Table with columns for HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 8.º. Temperatura mínima del día... 4.º. Evaporación en las 24 horas... 4.3 milímetros.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Febrero á las nueve de la mañana.

Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Cuenca, Leon, Salamanca, Segovia, Toledo y Zaragoza.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 11 de Febrero de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y no a de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7,916 arrobas de trigo. 1,799 idem de harina. 6,447 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,900 á 5,200 escudos arroba, y de 0,200 á 0,300 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega. Trigo vendido, 1,348 fanegas.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 14 de Febrero de 1866. Fondos rústicos.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-30, 45.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-35 d.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 10 de Febrero.—Interior, 34.—Diferida, 35.

Amsterdam 9 de Febrero.—Interior, 34 1/2.—Diferida, 36.

Londres 10 de Febrero.—Consolidados, 87 á 87 1/2.

Paris 12 de Febrero.—Interior español, 33 1/2.—Diferida, 34 1/2.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 80 de abono.—Cuarto turno.—El Trovatore.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 132 de abono.—Turno par y tercero de tres.—El drama en tres actos La carajada.—La comedia en un acto Una noche toledana.—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno segundo.—El Abogado de pobres, comedia en tres actos.—Revista de un muerto, juicio del año 1865.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Doña Leonor Pimentel.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—De tal palo tal astilla.—Equilibrio del amor.—La epistola de San Pablo.